



Municipalidad Provincial de Talara



RESOLUCION DE ALCALDIA 157-08-2022-MPT

Talara, 08 de agosto de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

VISTO:

El Informe N° 1685-08-2022-ULO-MPT de fecha 04 de agosto de 2022, emitido por la Unidad de Logística sobre nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 18-2022-CS-MPT- Primera Convocatoria, para la "Adquisición de fertilizantes orgánicos e inorgánicos y especies ornamentales para el mantenimiento y conservación de las áreas verdes, los parques y avenidas principales de la ciudad de Talara"; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía reconocida en la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa". En ese sentido, la norma citada atribuye a este órgano de gobierno un conjunto de facultades que permiten dirigir la Entidad bajo el ámbito de la Constitución, la ley y el derecho;

Que, con fecha 20 de mayo de 2022 el Comité de Selección convocó el Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 18-2022-CS-MPT- Primera Convocatoria, para la "Adquisición de fertilizantes orgánicos e inorgánicos y especies ornamentales para el mantenimiento y conservación de las áreas verdes, los parques y avenidas principales de la ciudad de Talara", con un valor referencial de S/317,191.00 (Trescientos diecisiete mil cientos noventa y uno y 00/100 soles);

Que, con fecha 08 de junio de 2022, el Comité de Selección otorgó la buena pro del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 18-2022-CS-MPT a favor del señor Juan Luis López Ipanaqué por el monto de su oferta económica ascendente a S/ 234,366.00 (Doscientos treinta y cuatro mil trescientos sesenta y seis y 00/100 soles), realizándose el consentimiento de la buena pro con fecha 09 de junio de 2022, al haber sido la única oferta presentada;

Que, con Acta de Acuerdo de Nulidad de la Adjudicación Simplificada N° 018-2022-CS-MPT – Primera Convocatoria de fecha 07 de julio de 2022, los integrantes del Comité de Selección recomendaron declarar la nulidad del citado procedimiento de selección, debido a que observaron que el plazo ofertado (30 días hábiles) es un periodo distinto al previsto en las bases integradas para la ejecución del contrato y aun así le han asignado puntaje como si hubiera sido planteado en días calendario, asignándole como puntaje en el factor de evaluación "plazo de entrega" 20 puntos, lo cual es incorrecto;

Que, con Informe N° 1312-07-2022-ULO-MPT de fecha 11 de julio de 2022, el Ing. Franklin Peña Chanta, Jefe de la Unidad de Logística, indica a la Jefa de la Oficina de Administración y Finanzas que con fecha 25 de mayo de 2022, se procedió absolver las consultas, observaciones e integración de bases a través del SEACE; además de llevarse a cabo la presentación de ofertas con fecha 31 de mayo de 2022. Refiere también que con fecha 08 de junio los miembros del Comité de Selección efectuaron los actos de admisión, evaluación y calificación, dando por ganador de la buena pro al Sr. Juan Luis López Ipanaqué por un monto de S/ 234,366.00, realizándose el consentimiento de la buena pro con fecha 09 de junio de 2022, al haber sido la única oferta presentada, por lo que el postor ganador hizo llegar los documentos para el perfeccionamiento del contrato con fecha 22 de junio de 2022;

Que mediante Informe N° 1202-06-2022-ULO-MPT de fecha 22 de junio de 2022, la Unidad de Logística hizo llegar a la Oficina de Asesoría Jurídica el proyecto de contrato, el mismo que fue observado por la referida oficina y devuelto mediante Proveído N° 230-06-2022-OAJ-MPT de fecha 27 de junio de 2022, donde





Municipalidad Provincial de Talara

precisó que debe revisarse la información incorporada como parte de la oferta del postor ganador debido a que se advirtió que el plazo ofertado es en día hábiles y mayor al indicado en las bases, lo cual no debió favorecer en la puntuación porque es incongruente con los factores de evaluación (días calendario) de las bases integradas del procedimiento de selección;

Que, con Informe Nº 261-07-2022-OAJ-MPT de fecha 19 de julio de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica recomendó al titular de la entidad iniciar el procedimiento de nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada Nº 18-2022-CS-MPT-Primera Convocatoria; debiendo notificar al adjudicatario de la buena pro, Juan Luis López Ipanaqué, a fin que ejerza su derecho a defensa dentro del plazo previsto en el artículo 213º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. La justificación de la nulidad está vinculada a la infracción de las normas que regulan los actos de evaluación de ofertas y calificación, debido a que el Comité de Selección erróneamente asignó puntuación del factor de evaluación de plazo de entrega sin considerar que esta había sido propuesta en 30 días hábiles, lo que implicaba un plazo de ejecución diferente que debía valorarse con un criterio distinto para la asignación de puntaje;

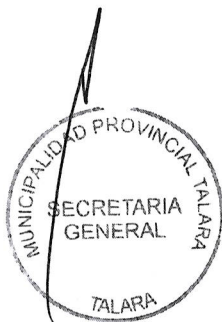
Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 144-07-2022-MPT de fecha 20 de julio de 2022, se formalizó el inicio del procedimiento de nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada Nº 18-2022-CS-MPT-Primera Convocatoria cuyo objeto es la contratación de bienes para la "Adquisición de fertilizantes orgánicos e inorgánicos y especies ornamentales para el mantenimiento y conservación de las áreas verdes, los parques y avenidas principales de la ciudad de Talara"; disponiéndose notificar al señor Juan Luis López Ipanaqué, adjudicatario de la buena pro, para que ejerza su derecho a la defensa en el plazo de 5 días hábiles conforme a lo dispuesto en el artículo 213º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, con Informe Nº 1685-2022-ULO-MPT de fecha 4 de agosto de 2022, la Unidad de Logística comunica a la Secretaría General que el día 25 de julio de 2022 se efectuó la publicación de la Resolución de Alcaldía Nº 144-07-2022-MPT en la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado; fecha desde la cual debe computarse el plazo para el ejercicio del derecho a la defensa por la iniciación del procedimiento de nulidad de oficio. En este sentido comunica que el adjudicatario, señor Juan Luis López Ipanaqué no ha presentado documento alguno que evidencie su derecho a la defensa, conforme se verifica en la plataforma del SEACE. Por tanto, recomienda se verifique si por mesa de partes se ha presentado escrito o documento como parte del ejercicio de su derecho a la defensa;

Que, mediante Informe Nº 60-08-2022/TD-MPT de fecha 5 de agosto de 2022, la Unidad de Trámite Documentario comunica que según el reporte de búsqueda en el Sistema de Procesos Administrativos, SIAP, no existe ningún expediente de absolución de cargos de nulidad que haya sido presentado por el señor Juan Luis López Ipanaqué;

Que, el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 18-2022-CS-MPT-Primera Convocatoria" cuyo objeto es la contratación de bienes para la "Adquisición de fertilizantes orgánicos e inorgánicos y especies ornamentales para el mantenimiento y conservación de las áreas verdes, los parques y avenidas principales de la ciudad de Talara"; fue convocado el 20 de mayo de 2022, siendo de aplicación el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, modificado por Decretos Supremos Nº 377-2019-EF, Nº 168-2020-EF, Nº 250-2020-EF y Nº 152-2021-EF;

Que, el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto de la declaratoria de nulidad del procedimiento de selección, dispone que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, por las mismas causales previstas en el numeral 44.1, es decir, cuando estos hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Asimismo, en la Resolución que se expida declarando la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección. En consecuencia, la declaración de nulidad trae consigo la inexistencia de los actos realizados





Municipalidad Provincial de Talara

desde su origen que no cumplen con los requisitos y/o formalidades previstas por la normativa de contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a este, por lo que los actos nulos no tienen la capacidad de producir efectos;

En este sentido, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento cuando, durante su tramitación, se verifique algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos o etapas posteriores a este, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección;

Que, el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 018-2022-CS-MPT – Primera Convocatoria, cuyo objeto es la contratación de bienes para la “Adquisición de fertilizantes orgánicos e inorgánicos y especies ornamentales para el mantenimiento y conservación de las áreas verdes, los parques y avenidas principales de la ciudad de Talara”, ha sido observado por la Oficina de Asesoría Jurídica, el comité de selección y el órgano encargado de las contrataciones a través del Proveído N° 230-06-2022-OAJ-MPT, el Acta de Acuerdo de Nulidad de la Adjudicación Simplificada N° 018-2022-CS-MPT – Primera Convocatoria e Informe N° 1312-07-2022-ULO-MPT, respectivamente, por existir la siguiente incongruencia:

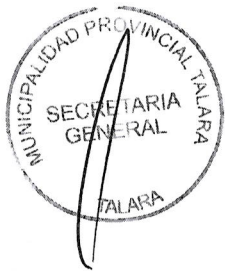
- a) Las bases integradas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 018-2022-CS-MPT – PRIMERA CONVOCATORIA, establecen en el apartado referido al “Plazo de entrega” del Capítulo I – Generalidades, que los bienes ofertados se entregarán en el plazo de 45 días calendario. Lo mismo se señala en el apartado “Plazo de entrega” de las “Especificaciones Técnicas” del Capítulo III – Requerimiento cuando se precisa que “el plazo máximo de la prestación es de 45 días calendario”.
- b) Del “Anexo N° 4 – Declaración Jurada de Plazo de Entrega” adjunto en los documentos de oferta presentados por el postor ganador, se aprecia que este señala que se compromete a entregar los bienes objeto del procedimiento de selección en el plazo de 30 días hábiles;

Que, en cuanto a los plazos, estos tienen un tratamiento diferenciado según la etapa del procedimiento de contratación, sea en actos preparatorios, procedimiento de selección y ejecución contractual. A saber, el artículo 56º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe: “Los plazos en los procedimientos de selección, desde su convocatoria hasta el perfeccionamiento del contrato, se computan por días hábiles. No son hábiles los días sábado, domingo y feriados no laborables, y los declarados no laborables para el sector público. El plazo excluye el día inicial e incluye el día de vencimiento, salvo disposición distinta establecida en el Reglamento”;

Respecto a la etapa de ejecución contractual, el artículo 143º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado prescribe: “Durante la ejecución contractual los plazos se computan en días calendario, excepto en los casos en los que el presente Reglamento indique lo contrario, aplicándose supletoriamente lo dispuesto por los artículos 183º y 184º del Código Civil”. Por tanto, los plazos ofertados para la ejecución del contrato deben presentarse en días calendario;

Que, se ha producido discrepancias entre el plazo de ejecución de la prestación establecido por la Entidad y el plazo ofertado por el postor ganador. Así, es preciso señalar que en el Anexo 4 se hace mención a que el postor tiene pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento, lo cual lo hace en calidad de declaración jurada, y es en ese contexto que oferta el plazo de entrega de los bienes. Además, debe tenerse presente que el postor ha presentado el Anexo N° 3 mediante el cual hace de conocimiento que luego de examinadas las bases y demás documentos del procedimiento, conociendo todos los alcances y condiciones detalladas en dichos documentos ofrece su oferta de conformidad con los Términos de Referencia que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y documentos del procedimiento;

Que, revisados los documentos del procedimiento de selección en el rubro de factores de evaluación se ha previsto como tal al plazo de entrega, fijándose como criterio la asignación de puntaje según el postor ofrezca la ejecución del contrato en plazos menores al máximo. En el caso del postor ganador, según el





Municipalidad Provincial de Talara

Anexo N° 4 declara que la prestación se ejecutará en 30 días pero los consigna como hábiles que convertidos a días calendario promedian más de 40 días calendario. Por tanto no debió asignársele el puntaje de 20 puntos previstos en el Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación. Siendo así, se advierte la existencia de un vicio que tiene trascendencia en el procedimiento y afecta las normas de orden público que rigen el procedimiento de selección, lo que conllevaría a retrotraer sus efectos hasta la etapa de evaluación y calificación. De esta manera, se advierte la existencia de un vicio que tiene trascendencia en el procedimiento y afecta las normas de orden público que rigen el procedimiento de selección, lo que conllevaría a retrotraer sus efectos hasta la etapa de evaluación y calificación;

Que, el Comité de Selección otorgó la buena pro a favor del postor Juan Luis López Ipanaqué, en virtud de la cual se generó una expectativa de derechos cuya nulidad afecta sus intereses. En razón de ello, se notificó la Resolución de Alcaldía N° 144-07-2022-MPT de fecha 20 de julio de 2022, conforme a lo dispuesto en el artículo 49º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado¹; sin embargo no se ha producido la presentación de ningún descargo o documento que contradiga o desacredite los argumentos postulados por la entidad en el acto de iniciación del procedimiento de nulidad. Ante esto, la pretensión de la entidad de declarar la nulidad de oficio ante la inadecuada valoración de las reglas previstas en las bases administrativas en cuanto a la asignación de puntaje en el factor de evaluación de plazo de entrega de los bienes, constituye una decisión razonable;

En consecuencia, atendiendo el estado del procedimiento administrativo, considerando que la entidad ha justificado la iniciación de un procedimiento comunicando la infracción legal incurrida y habiéndose observado la inexistencia de un escrito que concrete el ejercicio del derecho a la defensa del adjudicatario dentro del plazo legal otorgado, corresponde formalizar la culminación del procedimiento mediante disposición que declare la nulidad del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 018-2022-CS-MPT – Primera Convocatoria, cuyo objeto es la contratación de bienes para la “Adquisición de fertilizantes orgánicos e inorgánicos y especies ornamentales para el mantenimiento y conservación de las áreas verdes, los parques y avenidas principales de la ciudad de Talara”, consecuentemente declarar la nulidad del acta de otorgamiento de buena pro de fecha 8 de junio de 2022, a favor de Juan Luis López Ipanaqué, disponiendo que el procedimiento de selección se retrotraiga a la etapa de evaluación de ofertas y calificación;

Estando a los considerandos antes expuestos y de conformidad a las facultades conferidas en el inciso 6) artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR la nulidad de oficio del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 018-2022-CS-MPT – Primera Convocatoria, contratación de bienes para la “Adquisición de fertilizantes orgánicos e inorgánicos y especies ornamentales para el mantenimiento y conservación de las áreas verdes, los parques y avenidas principales de la ciudad de Talara”; consecuentemente declarar la nulidad del acta de otorgamiento de buena pro de fecha 8 de junio de 2022, a favor de Juan Luis López Ipanaqué, disponiendo que el procedimiento de selección se retrotraiga a la etapa de evaluación de ofertas y calificación.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR al adjudicatario de la buena pro, señor Juan Luis López Ipanaqué, la presente resolución que dispone la nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada N° 018-2022-CS-MPT – Primera Convocatoria, contratación de bienes para la “Adquisición de fertilizantes orgánicos e inorgánicos y especies ornamentales para el mantenimiento y conservación de las áreas verdes, los parques y avenidas principales de la ciudad de Talara”.

¹ 49.1 Las actuaciones y actos realizados por medio del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), incluidos los efectuados por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OOSCE) y la Central de Compras- Perú Compras, en el ejercicio de sus funciones tienen la misma validez y eficacia que las actuaciones y actos realizados por medios manuales, sustituyéndolos para todos los efectos legales. Dichos actos se entienden notificados el mismo día de su publicación.





Municipalidad Provincial de Talara

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que la Unidad de Logística efectúe la publicación de la Resolución de Alcaldía en el Sistema de Contrataciones del Estado y ejecute las acciones necesarias conforme a la normativa de las Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER a la Secretaría General y la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la notificación y publicación, respectivamente, de la presente resolución en el portal institucional de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



ABOG. JUAN F. LA TORRACA CAPUNAY
Secretario General



Copia:
G.M
ULO
OAF
OAJ
UTIC

ABOG. JHONNY ALBERTO TINEDO MARCHÁN
Alcalde Provincial (e)

